EL UNIVERSAL.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 232.] **MONTEVIDEO, MARTES 30 DE MARZO DE 1830.** **[PRECIO 1 REAL.**

☞Este periodico se publica diariamente en la Imprenta del Universal: en ella y en la libreria de la Sra. de Yañez, se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Martes—San Juan Climaco.

Sol, sale á las 6h 11m. | Se pone á las 5h 49m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior,

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

HOSPITAL.—DIA 26.

	Hombres.	Mugeres.
El dia anterior	87	17
Entraron	3	
Salieron	6	
Murieron	2	
Existen	88	17

EXPOSITOS.

	niños.	niñas
Desde su fundacion	219	202
Murieron	122	117
Rescatados	20	11
Existen	77	74

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	21 á 21 ps. 4 rs.
Id americanas	20 á 20 ps. 4 rs.
Patacones	10 y medio rs.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	132 ps.
Pesos fuertes de rostro	700 p % de pr.
Id patrios	680 id. id.

EXTERIOR.

FRANCIA.

Razones estadisticas de Francia.

Los estados presentados al gobierno Frances sobre la poblacion de Paris y los departamentos y sobre el consumo de la capital, dan los siguientes resultados. Nacieron en Paris durante el año de 1828 de legitimo matrimonio y en casas particulares 9509 varones y 9094 hembras: hijos naturales 2508 varones y 2555 hembras. En las casas de parto de mugeres casadas, 262 varones y 261 hembras; en las casas de parto de mugeres no casadas 2738 varones y 2574 hembras. Total de nacimientos 29,601, de los cuales 15,117 varones y 14,484 hembras. Este número comprende 2291 niños hijos naturales reconocidos y 8184 abandonados.

Ha habido en el mismo año 5970 casamientos entre mancebos y mancebas; 353 entre mancebos y viudas; 749 entre viudos y mancebas; y 210 entre viudos y viudas—Tota 7282.

Han muerto en casas particulares 6930 hombres y 8037 mugeres; en los hospitales civiles 4693 hombres y 4492 mugeres: en los hospitales militares 597 hombres y 1 muger: en las carceles 29 hombres y 45 mugeres. Se han depositado en el morgue durante el año, 279 cadaveres de hombre y 54 de muger.—Número total de muertes 24,557.

Durante el año de 1828 la viruela ha destruido 186 personas de todas edades y sexos.

Durante el mismo año se han consumido en Paris 960,117 hectolitro (1) de vino; 30,920 de aguardiente; 6352 de cidra; 117,131 de cerveza.

En comestibles 71,382 cabezas de ganado; 13,895 ciervos; 63,667 terneras: 366,229 corderos; 83,125 cerdos y 3,283,727 kilogramos(2) de carne preparada; 1,237,573 kilogramos de queso. Se ha vendido en Paris en el mismo año por valor de 4,283,632 francos de pescado de mar; 970,393 francos de ostras 611,569 francos de pescado de agua dulce; 1,542,721 francos de aves caseras y caza; 9,063.519 francos de mantequilla y 4,510,169 francos de huevos.

Han entrado en Paris 9,480,714 cargas de heno, 14,073,187 idem de paja, y 1,137,182 hectolitros de granos.

En el año 1827 nacieron en toda la Francia 469,209 varones y 440,219 hembras de legitimo matrimonio: el numero de hijos varones naturales acendió á 36,098 y el de hembras naturales á 34,670 lo cual da un número total de nacimientos de 980,196 Hubo 255,738 casamientos y 791,125 muertes de todos sexos y edades. La poblacion ha tenido un aumento de 189,071 individuos. El resultado de las observaciones hechas por el número de nacidos de ambos sexos desde 1827 hasta 1828 es que el nacimiento de varones ha excedido al de las hembras en una decima quinta parte. Para averiguar si el clima tenia alguna influencia á este respecto, se han considerado separadamente 30 departamentos diferentes, y se ha hallado el mismo résultado en toda la Francia lo cual prueba que el exceso del número de varones sobre las mugeres no depende en un grado sensible, del clima. Con respeto á los hijos naturales el número de mugeres se aproxima mas al de los varones.

INTERIOR.

SALA DE REPRESENTANTES.

—

H. A. G. C. y L. del Estado.

La Comision Militar ha meditado con detencion el proyecto de ley que adjuntó el Exmo. Gobierno Provisorio en su comunicacion de 11 del corriente, sobre que se le autorize para la creacion de un escuadron de su guardia: ella encuentra poderosas las razones con que el gobierno demuestra la necesidad de este escuadron para los objetos que indica en su comunicacion citada; en la imposibilidad de que pueda separarse ninguna parte de la tropa de caballeria de linea de su esclusivo destino, que es la guarnicion de la frontera, no hay duda que el gobierno necesita soldados de esta arma para atender á los diferentes objetos que demuestra: en este concepto la comision militar cree que V. E. debe adoptar el expresado proyecto de ley con la calidad de por ahora.

Saluda á los SS. RR. con su acostumbrado respeto.—*Manuel Haedo.—Manuel Vicente Pagola.—Atanacio Lapido.*

Proyecto de Ley.

Art. 1. Se autoriza al gobierno para crear por ahora un escuadron de su guardia.

2. El escuadron constará de dos compañías, cada compañia de un capitan, dos tenientes, 1°. y 2°.: y un alferez: un sargento 1°., tres segundos: dos clarines, cuatro cabos primeros, y cuatro segundos, y cuarenta y dos soldados.

3. Su plana mayor constará de un coronel ó teniente coronel comandante, un sargento mayor, un ayudante, un porta, y un clarin de órdenes.

4. Comuniquese al Poder Ejecutivo á sus efectos.

Laguna.

—

H. A. G. C. y L. del Estado.

La comision de reforma teniendo á la vista la comunicacion del gobierno provisorio sobre el sueldo del actual Capitan del Puerto de la capital, ha creido deber proponer á la H. A. la adjunta minuta de comunicacion para que se sirva admitirla y sancionarla.—Montevideo, 22 de Marzo de 1830.—*Antonino Domingo Costa.—Tomas Diago.—Alejandro Chucarro.—Luis Bernardo Cavia.—Francisco Garcia Cortina.—Manuel Vicente Pagola.—Pedro Francisco de Berro.—Cristoval Echeverriarza.—Manuel Haedo.*

Montevideo, &c.

La Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa, instruida de la comunicacion del Exmo. gobierno provisorio del Estado, de fecha 24 del pasado Febrero en que consulta el sueldo que debe disfrutar el actual capitan del puerto coronel D. Pablo Zufriategui, ha acordado en sesion de se conteste al Exmo. señor gobernador, que desde que se halla establecido por ley no pueden disfrutarse dos sueldos por ningun empleado, se ha corroborado la regla general de tomar el mayor cuando

(1) *El Hetolitro equivale á seis cantaras y 19 centesimas de otra, medida española,*—Nota del traductor.

(2) *El Kilogramo equivale á 2 libras y 17 centesimas de otra.* Id.

sean desiguales el que disfrute la persona por cualquier título y el designado al empleo que sirva; que siendo esta regla admitida y observada en otros casos, no presenta el que ha consultado razon alguna de excepcion, ni exije por lo tanto resolucion especial. Con este motivo la Honorable Asamblea ha acordado tambien recomendar al Exmo. señor gobernador prefiera para los empleos civiles, á los militares que disfrutan sueldo, toda vez que reunan las actitudes precisas, pues que de ello resulta una evidente economía á los fondos públicos.

El presidente que suscribe al comunicarlo al Exmo. señor gobernador le saluda con su mas distinguida consideracion.—*Costa.—Pagola.—Diago.—Berro.—Echeverriárza.—Córtina.—Chucarro.—Cavia.—Haedo.*

H. A. G. C. y L. del Estado.

La comision de reforma despues de examinar la consulta del gobierno sobre si se ha de considerar suprimido el empleo de médico de sanidad por no hallarse incluido en la ley que detalla los empleos y sueldos de la capitania del puerto de esta ciudad, ha creido deber proponer á la consideracion de la H. A la adjunta minuta de comunicacion para que se sirva admitirla y sancionarla. Montevideo 22 de Marzo de 1830.—*Pedro Francisco de Berro—Antonio Domingo Costa—Francisco Garcia Cortína—Manuel Vicente de Pagola—Cristóval Echeverriarza—Luis Bernardo Cavia—Tomas Diago—Alejandro Chucarro—Manuel Haedo*

Minuta de Comunicacion.

Considerando la A. G. la comunicacion del Exmo. gobierno provisorio de fecha 24 de Febrero último con que acompaña la de capitan del puerto consultando si se ha de considerar suprimido el medico de sanidad por no hallarse incluido en la Ley que designa los empleos y sueldos de la capitania del puerto; ha resuelto contestar, que el medico de sanidad no ha sido propuesto por el Gobierno, con la dotacion que hoy disfruta, ni como individuo afecto exclusivamente á la capitania del puerto; por cuya razon á la H. A. no le constaba hubiese tal dotacion señalada al que hoy sirve este destino: que el servicio de este empleado es puramente de policía, á cuyo ramo se ha afectado un individuo de aquella profesion con la dotacion competente; que el que aparece con el titulo especial de sanidad debe proponerlo el Gobierno ó incluirlo en el presupuesto general de gastos, toda vez que no sea suficiente el de polícia á llenar en toda su estension los objetos de su instituto en este ramo.

El presidente que subscribe al comunicarlo al Exmo. Sr. Gobernador le reitera su consideracion distinguida.—*Costa.—Berro,—Cortinas.— Pagola.— Echeverriarza.—Cavia.—Diago.—Chucarro.—Haedo.*—

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO, MARZO 30 DE 1830.

La *Gaceta* de ayer avisa la publicacion de un nuevo periodico con el titulo de *Tribuno.* El *Lucero* de Buenos Ayres con ocasion de otro anuncio semejante, dijo, que en Montevideo habia mas Editores que cocineros en las bodas de Camacho: corresponde pues á los nuevos escritores hacer que aquel chiste no quede sin respuesta.

Entre las noticias recibidas del Rio Janeíro hallamos la de haber fallecido el Sr. Tudor, Encargado de Negocios de Estados Unidos cerca de aquella corte.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

Nada hubiera dicho por la prensa, sobre mi asunto, sino se me hubiera provocado por este medio: asi lo protesto en mi esposicion, pero era necesario contener la sublevacion, que se quiso excitar en la opinion contra la justicia de mi causa, y me decidí á usar de las mismas armas; yo sabia que ellas habian de herir, y el señor juez letrado acaba de darnos la prueba en el articulo inserto en el número 231 del *Universal*; yo no puedo menos de atacar la conducta judicial de este magistrado, y su respuesta lejos de haber alterado mi juício, lo confirma. Antes de contestar el articulo comunicado debo declarar, que ignoro si en el ánimo del señor letrado ha influido mi calidad de estrangero, yo debo hacerle la justicia de creerlo superior á estas pequeñezes de localidad: si yo he hablado de esta circunstancia, que en verdad es muy odiosa, es porque mis contrarios cuidan de recordarla con frecuencia en sus escritos, y hasta el señor fiscal hace alusion bien clara á ella.

Entrando á responder al señor juez letrado, diré que no es *una suposicion gratuita* de mi parte el haber asegurado *que su declaracion es en causa ejecutoriada, y fenecida:* cité en prueba de esta asercion el dictamen del fiscal general de la república, que se halla íntegro en la nota F de mi esposicíon, cité el juzgamiento y resolucion de la Presidencia Nacional, que era autoridad reconocida en este pais, y cuya resolucion está á fojas 163 de los autos: cité la notificacion de este pronunciamiento á los interesados, y su consentimiento en él: ¿qué mas era necesario para asegurar que el juicio fiscal estaba fenecido y ejecutoriado? El fiscal general se quita y aparta de toda accion sobre los campos en disputa; pide que el gobierno lo declare asi: y se hace la declaracion, y nadie reclama ¿falta algo para que se llame acabado el juicio fiscal?

Yo no he dicho en mi esposicion, pero *ni tampoco dejo entender con el objeto de deslumbrar* que el señor juez letrado con todos estos antecedentes haya dado su declaracion, que destruye aquella: al contrario, me he quejado de que el fiscal hubiese dado su parecer, y el juez su declaracion, sin verlos: despues de esto no he podido hacer al señor juez la imputacion de que habia pronunciado una resolucion con vista y conocimiento de los autos, como lo asegura en su comunicado. En la pagina 15 de mi esposicion digo espresamente hablando con el fiscal. *No podia V. tener noticia de ella, y yo no debo reconvenirlo sino por no haber visto lo que debió, y pudo ver, que es el expediente completo de los títulos:* esta misma reconvencion era al señor juez letrado; la omision de ser todo lo actuado en este negocio no debe imputarseme, aunque se me haya dicho que diligenciase los autos que existian en la oficina de cámara: cuando se me puso tal proveido ya la declaracion se habia dado: y como ella se extiende á mas que al *amparo del interin* no ha debido darse sin llamar estos autos.

La declaratoria ha sido dada violando las formas á otros respectos, dije en mi esposicion, y cité los hechos en comprobacion de este aserto; el señor juez combate esta asercion, suponiendo que lo dije por no haberse hecho lugar á la continuacion de la mensura. No señor juez, con esto no se han violado las formas, al menos no lo he dicho por eso: para esclarecer la verdad de mi aserto es necesario distinguir dos cosas, que el señor juez confunde, tanto en su declaracion, como en su comunicado; pero antes haré la observacion, de que, si cuando pedí la mensura, no presenté los títulos de los terrenos; y si esos títulos son un tercero, ó cuarto testimonio compulsado sin autoridad judicial, y por esta razon faltos de toda la autenticidad que se requiere, el señor Juez letrado no debió mandar se practicase la mensura: despues de esta observacion pasagera, fundaré nuevamente mi asercion de que en la declaracion del señor juez se han violado las formas á otros respectos.

Esa declaracion del Sr. Juez Letrado, no importa solo el *amparo del interin,* como la supone á favor del fisco, y de los poseedores: importa tambien la cuestion sobre propiedad; sienta por base de la declaracion un hecho, que admitido, ya no tendria lugar el juicio contradictorio, y ordinario sobre propiedad: y confunde de este modo el juicio sumarisimo de la posesion, con el ordinario de propiedad; para la *manutencion del interin* no era necesaria la averiguacion, y aseveracion de otro hecho que el de la existencia en esos campos de algunos individuos; y para esto la declaracion deberia limitarse á decir *constando de notoriedad* que alli existen *algunos pobladores* &c. &c. sin meterse á clasificar el valor de los documentos presentados por esos poseedores, lo que no podia hacerse, sino despues de examinadas en un juicio contradictorio, y despues de oírseme: esa clasifieacion sin mi audiencia, ese extenderse la declaracion á cortar la cuestion de propiedad, sin dárseme un simple traslado, sin oírseme sobre ella, es en lo que consiste la violacion de formas á otros respectos, á mas de haberse dado en un juicio fenecido.

Este juicio de propiedad, es el que decide la declaracion del Sr. Juez Letrado, por mas que se diga que esa declaracion no es definitiva; y en ese juicio he debido ser citado, y oido; y la apelacion interpuesta contra esa declaracion ha debido concederseme: negarmela, ha sido, en mi concepto, obra de la animosidad, ó preocupacion del Sr. Juez Letrado, y violacion de las formas: sin ser letrado, sé que la manutencion del interin es interlocutoria, y su decision sumarisima; pero tambien sé que

estar y pasar, por la notoriedad que supone la declaracion, de que las autoridades del pais han estado hasta el tiempo de la declaracion, en posesion y ejercicio de los derechos Fiscales, no solo me traeria un gravamen irreparable, sino que de mi silencio y reconocimiento se haria un argumento incontestable contra mí propiedad.

El Sr. Juez Letrado dice, que en favor de mi tercera proposicion, que es esta, *la declaracion del Juez Letrado se apoya en hechos materialmente falsos*, no citó uno contra ella; y para hacer que esto se crea, invoca la confesion, que me supone de que hace catorce años al menos de que estan despoblados esos terrenos por mis antecesores: no esta mi confesion, Sr. Juez; he dicho en la pág. 22 de mi exposicion; *apenas harán 14 años, que se destruyeron enteramente las haciendas de Villanueva;* de esto á decir que los campos están despoblados por mis antecesores desde esa fecha, hay mucha diferencia:—Aunque las haciendas de Villanueva hayan desaparecido; ha existido, y existen actualmente poseciones de él, ó de sus representantes: hasta ahora hay algunos de esos poseedores, que son bastante concienzudos, para pagar el canon, ó arrendamientos que convinieron. Pasemos á ver si hay entre los fundamentos de la declaracion, lo mismo que en la vista fiscal; en esta se asegura que ni los Villanuevas, ni sus sucesores han tenido jamas posesion de hecho ni de derecho de estos campos: este es el hecho materialmente falso, y desmentido por muchos hechos auténticos, y constantes de autos. Por lo que hace á que deba concederse el amparo del interin al que tenga la posesion actual, estoy de acuerdo con el Sr. juez: y no me quejo de eso: me quejo, y he llamado atentatorio, y subersivo del órden judiciario, el que para mantener la posesion del interin, se hayan invocado derechos fiscales, y que el fisco y el gobierno reconocieron tres años ha que no habian; me quejo de que, sin oirseme, se hayan clasificado documentos que dicen tener los poseedores, y los actos de jurisdiccion que se dicen ejercidos sobre esos campos, actos y documentos que debian someterse á la prueba de la discusion: es pues materialmente falso, que Villanueva y sus sucesores no hayan tenido posesion de hecho ni de derecho: es tambien materialmente falso, que existan derechos fiscales: y diciendo la declaracion del Sr. juez letrado, que ella se apoya á mas de los motivos que cita, en lo que se ha *espuesto y pedido por el Sr. fiscal general;* yo he podido, sin exageracion, y sin faltar á la verdad, sentar mi tercera proposicion, que es esta *la vista fiscal contiene, y la declaracion del juez se apoya en hechos materialmente falsos.*

Concluiré por donde ha concluido el comunicado del Sr. juez letrado, volviendo sobre la ejecutoria de la sentencia; creo incuestionable que el juicio fiscal estaba fenecido y acabado, y esto seria bastante para demostrar la exactitud de mi proposicion, de que, *se habia dado una declaracion en causa ejecutoriada y fenecida:* pero estaba tambien acabado el juicio entre partes: para combatir esta proposicion el Sr juez letrado sienta: *que la providencia del tribunal no es una resolucion definitiva pronunciada en juicio contradictorio sobre posesion ó propiedad contra todos los poseedores de terrenos, es una mera aprobacion &c, de consiguiente, ni aprovecha ni perjudica á los que no han intervenido en el contrato; ni en cuanto á ellos tiene fuerza.*

La transacion, es una decision convenida, dice la ley, y se lo llama decision porque termina los pleitos, de suerte que tiene tanta fuerza como la cosa juzgada, y produce la excepcion de pleito acabado. Asi se explican poco mas ó menos todos los practicos; no soy yo, quien lo dice,—nada sé del derecho, sino lo que me han hecho aprender con este pleito: por consiguiente el convenio entre los SS. Revillo y Lopez de una parte, y yo de otra, y la providencia del tribunal superior no es una mera aprobacion, es un auto que termina la contienda. Para saber si aprovecha ó perjudica á los que no han intervenido en él, y si con ellos tienen fuerza, es necesario saber, que en un escrito de fojas 98 cuaderno 2. pedí el desalojo no solo contra D. Francisco Lopez, *sino contra los demas intrusos que se hallaban en su caso;* y el despacho que se encuentra á fojas 106 del mismo cuaderno ordena, que se haga saber *á los intrusos en los terrenos del Dr. D. Antonio Garris desalojen en el perentorio término de un mes, y en particular á D. Francisco de Lopez, quienes si se encuentran con derecho comparezcan ante este iuzgado á deducirlo en forma:* esta resolucion fue notificada el 11 de Setiembre de 1826. Nadie compareció á estar en derecho sino D. Francisco Lopez: el pleito con Lopez era público, sabian todos lo que en él se disputaba, sin embargo nadie ocurrió, cuando estaban citados á concurrir: esta omision ¿no para perjuicio? Despues de este silencio, ¿tendrá fuerza contra ellos mi transacion contra Lopez? Apelé al Sr. juez á que *no era prudente perturbar la posesion de mil habitantes al menos,* á que temió ser justo por consideracion al número; y á que ese número se avultó tanto en su imaginacion, que lo hace subir á mil al menos, y no se empeñe en justificar lo que és de suyo injustificable.

De todos modos, yo agradezco al Sr. juez el paso que ha dado de satisfacer sobre su conducta judicial, cuando es atacada: es mucha fortuna y garantia saber que un magistrado no es insensible á la opinion de sus conciudadanos; por este solo título, cuando faltasen otros, profesará siempre particular aprecio al actual juez letrado de Montevideo. *Feliz Alzaga.*

MARITIMA.

ENTRADAS.

Paquete de S. M. B. *Skylark*, su comandante Peter, de Falmouth y el Rio Janeiro.

SALIDAS.

Paquete *Flor del Rio*, para Buenos Ayres.

MANIFIESTOS DE CARGAMENTOS.

Bergantin Americano *Dawn*, de Salem, con
370 barriles de harina
55 barriles de bacalao
150 pipas de ginebra
5 pipas de aceite
160 barriles de sal
200 cajitas de té
10 dichas mayores
1000 lios de canelon.
20 sacos de pimienta
420 cajones Jabon
2 barriles y 1 cajon con botas y zapatos
6 cajones de belas
50 cuñetes de salmon y lenguas de bacalao
25 barrilitos de caballas
1 baul de ropa hecha
4 barriles de rom
1 cajon medias de seda

Bergantin Brasilero *Presidente de Zuñiga* de Sta. Catalina, con
6250 alquires de fariña
7 sacos de arros
1 saca de café
11 exes para carreta

AVISOS NUEVOS.

SE VENDE,

UNA cuja bronceada de última moda con colchones correspondientes, una comoda y una docena de sillas, todo nuevo. El que se interese por ello ocurra á la calle frente al cubo del norte casa núm. 4. M. 30 3p.

SE NECESITA.

UNA ama de leche ya sea vendida ó conchavada: el que la solicita no se parará en precio. M 30

AVISO.

DEBIENDO correr por cuenta del Batallon 1.º de Cazadores desde 1.º del entrante el cuidado de su hospital que consta de doce a catorce camas diarias, se necesita que los medicamentos sean provistos diariamente segun el recetario que se firmará por el cirujano que lo sirva, en esta virtud los SS. Boticarios que quisieren tratar de este particular dirijiran sus propuestas á la mayoria de dicho batallon el 31 del corriente á las 11 del dia. m 30 2p

DESEA CONCHAVAR.

UNA ama de leche de poco tiempo de parida y de muy buenas costumbres; el que se interese por ella ocurra á esta imprenta que darán razon. M. 30 3p.

SE VENDEN,

300 Pipas como para aguada de cargamentos de mulas; el que se interese en su compra puede ocurrir á la toneleria que esta bajo los altos de Maza que miran á la Bahia cerca de la esquina del relox. M. 30 3p

PARA BUENOS AYRES.

PARA la vela el Sabado 3 de Abril el muy velero Paquete Argentino *Bella Porteña*, Este buque recien compuesto y preparado al intento, tiene una excelente camara y alojamientos muy decentes para pasageros.—Los SS. que gusten usar de el para transporte ó carga pueden ocurrir al almacen naval de Shmit y Long frente al muelle. M. 30 3p.

REMATE.

POR LEON JOSE ELLAURI y Ca.

(En su casa calle de San Miguel No. 27.)

Se ha de rematar el Martes proximo 30 del que rige los efectos siguientes:
Paños finos y ordinarios
Madrases de varias calidades
Zarazas muy finas y regulares de mucho gusto
Pañuelos de algodon de varias clases
Lienzos id. id.
Bramantes muy finos
Hilo de ovillos y de carretel
Peinetas de carey y de aspa
Y otros diversos efectos A las 11

POR J. B. ARECHAGA.

(*En la esquina del Tigre.*)

El Miercoles 31 del corriente se han de rematar varios efectos de almacen, á saber:
Aguardiente de España
id. de coñac
Azucar blanca en barriles
Id. en cajas
Losa, cristales, licores y mantequilla
Y para tienda, Madrases, lonas, ropa hecha, lienzos y otros articulos. A las 10.

AVISO DE LA POLICIA.

COMO es llegado el caso de establecer l policia de este Estado en conformidad co la ley de 18 de Diciembre de 1829, el Superio Gobierno ha dispuesto que por el que firma se llamen las solicitudes de los que deben optar á las plazas de treinta cabos zeladores con veint pesos de sueldo mensual cada uno, y ciento se senta zeladores con el de quince pesos cada mes, para distribuirse en todos los departamentos del territorio del Estado, segun lo dispuesto por el articulo 10 de la misma ley ; en la inteligencia que conforme al articulo 11, deben unos y otros hacer el servicio en caballos propios, y en la de que como lo dispone el artículo 17 de la prenotada sancion serán preferidos para ocupar dichos destinos aquellos individuos del ejército que quedan sobrantes y reunan las mejoras aptitudes. Los que se hallan en este caso pueden ocurrir con sus representaciones á la oficina de este departamento hasta el dia 31 del mes de la fecha para elevarlas á la aprobacion del gobierno.

Montevideo Marzo 18 *de* 1830.

MUÑOZ.

AVISO.

EL que subscribe, deseando dedicarse á recibir alumnos en su casa habitacion calle de San Benito No. 62, en clase de pupilos ó medio pupilos, bajo un pié de educacion mejor que se pueda, debiendo asistir dichos niños á las horas de clase á la Escuela Normal, donde está empleado por el gobierno el que subscribe en clase de Preceptor. recibiendo ademas en su casa lecciones por separado, y donde estarán a demas á cargo de una Señora respetable que cuidará tanto de su educacion como de su aseo y limpieza.

Tambien se obliga él que subscribe, á dar lecciones particulares en su casa propia desde 11 á 1 de la mañana, y desde 6 á 8 de la noche. Las personas que gusten informarse de la conducta ó conocimiento del que subscribe, pueden hacerlo dirigiéndose al Sr. Director General de Escuelas D. Ignacio Zufriátegui, ó al Señor Preceptor D. Juan Manuel Besnes de Irigoyen.

Los sugetos que gusten poner á cargo del que subscribe, tanto pupilos, medio pupilos, ó alumnos para lecciones particulares, pueden dirigirse á la Escuela Normal, donde hablarán con el interesado; en la inteligencia que la enseñanza abrazará todos los conocimientos primarios como son lectura, escritura, aritmética, y gramática, bajo de un precio equitativo y las esperanzas de los padres no serán burladas

FLUMENCIO JOSÉ DE MUÑOZ.

M. 13

AVISO.

MR. JULIO MEYER, deseando ántes de regresar á Buenos Aires, pagar el tributo de reconocimiento á un pais à donde tantas personas repetables se han dignado honrarlo con una lisongera confianza, se propone abrir inmediátamente un curso de caligrafia moderna, cuyo precio módico por la enseñanza, facilitará á los padres de familia, de cualquiera condicion que sean, los medios de proporcionar á sus hijos en 60 lecciones las ventajas de una forma de letra sigular, bella y correcta sostenida por principios combinados y durables.

Los sucesos numerosos y acreditados, obtenidos por un método coronado en el Ateneó de las Artes de Paris, fomentado y protejido por el gobierno Argentino, y acogido favorablemente en esta capital, son los garantes irrecusables del talento del profesor y el mejor estímulo para el público.

A fin de hacer su gratitud mas perfecta, el infrascrito dispondrá de una hora diariamente en favor de las personas à quienes su falta de facultades no permita hacer el módico desembolso necesario para adquirir el conocimiento del objeto mencionado.

Siendo dificil encontrar al infrascripto en su domicilio en una hora fija, las personas que deseen tratar con él, tendrán la bondad de dirijirse á la imprenta de este diario, adonde se les instruirá del precio y condiciones, é igualmente de la clase de escritura recibida por sus anteriores discípulos en 60 lecciones, acreditada por multitud de certificados. F. 26 tf.

PARA HAVRE DE GRACE.

EL muy hermoso bergantin frances HERMINIE, forrado en cobre, su capitan Soret, saldrá para dicho puerto en el mes de Abril. Tiene una cámara espaciosa, como de un paquete, y admite carga y pasageros. Ocurráse aquí á los SS. Garnier, Hermanos, No. 124 calle del Porton, casa del Sr. D. Luis de Godefroy, ó con el capitan Soret. Y en Buenos Ayres á los mismos Señores calle de Cangallo No. 12. m23 6c

PARA BURDEOS.

LA muy velera fragata francesa FULGOR su capitan Florigny, actualmente en Buenos Ayres, saldrá de Montevido para dicho puerto en el mes de Mayo. El buque es forrado y clavado en cobre, tiene una cámara hermosa, y admite solamente pasageros, que sea aqui ó en Buenos Ayres pueden tratar con los SS. Garnier, Hermanos, No. 124 calle del Porton, casa del Sr. D. Luis de Godefroy, ó con el capitan Florigny. m 23 6c

Aviso del Ministerio de Hacienda.

EL Gobierno ha dispuesto que todo el que tenga papel sellado sobrante pueda mandarlo cambiar á la oficina del rematador, quien lo verificará por iguales clases con el de nuevos sellos hasta el 15 de Abril entrante; desde cuyo dia no se recibirá ninguno. M. 11

AL PUBLICO.

SE vende un puesto con poca hacienda, en el partido de las Vivoras, campos de pasto y aguadas exelentes ; las personas que se interesen en su compra ocurran á la aguada en el almacen de D. Juan José Poledo hallarán con quien tratar. m29 3p

AVISO.

DE órden del Señor Juez del Crimen, hago saber. que desde el mes de Abril inclusive dará audiencia en su juzgado desde lás diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Montevideo, 27 de Marzo de 1830,

PELAEZ.

INTERESANTE.

A los Capitanes y Consignatarios que tiene buques para cargar mulas.

EN la casa de los Sres. Hall Dutton y cempañia, se halla de venta lo siguiente.

Pasto de Europa en fardos
Una porcion de avenas
Una id. de afrecho
Una id. de tablas de pino propias como para acomodar las mulas abordo
260 Bozales para las mulas
31 Pesebres de madera
Una porcion de pipas de Roble nuevas

Las personas que gusten tratar pueden ocurrir dicha casa calle de San Benito Núm. 50

F 8 tf

INTERESANTE.

Rebaja considerable sobre los precios de la tintoreria de la calle del Porton No. 169.

EL Sr. MODESTO AMBROSIO LEPREVOST establecido mas de tres años en esta ciudad y ventajosamente conocido por sus obras de tintoreria, tiene el honor de avisar al publico, que acaba de recibir de Francia, una cantidad muy grande de tintas y drogas que le proporcionan el medio de hacer esta rebaja sobre los articulos que le sean confiados

PRECIOS CORRIENTES.

Por un vestido.......................$1 4 rs.
Por un pañuelo...................... 1
en lugar de dos pesos que habian sido pagados hasta ahora.

Los otros objetos seguirán la misma proporcion.

La experiencia que tiene en su oficio, el Sr. Leprevost le hace asegurar que los artículos serán teñidos, como anteriormente, á la satisfaccion de las personas, aunque no tenga una maquina de vapor, lo que él hubiera obtenido con la mayor facilidad si hubiera juzgado esta maquina necesaria. Tiene tambien un grande surtido de tinta negra, azul y punzon, cuya calidad puede certificar. m 1 15p

☞*NOTABLE.*☜

SE desea alquilar una casa que tenga diez á quince habitaciones decentes y buenas, por la cual se pagará un buen arrendamiento, pero es indispensable que no diste mas de cuatro cuadras del muelle. En esta imprenta darán razon. M.26

AVISO AL PUBLICO.

EL Martes 30 del corriente á las 12 del dia se han de rematar en pública Almoneda en la Colecturia general : 39 pantalones de lienzo blanco, 34 camisas lienzo de algodon, y 39 pañuelas de seda, comisados por el resguardo de rentas.

Montevideo, Marzo 24 de 1830.

BARTOLOME DOMINGO BIANQUI,
Escribano de Aduana y Registros.

AVISO INTERESANTE.

SE ha huido un negro llamado Domingo, de nacion Congo, marinero de la goleta brasilera nombrada *Cesar* ; lleva pantalon de listado azul, camisa de brin, y gorro punzon ; ha desaparecido ayer 23 del corriente. El que lo encuentre podrá entregarlo en casa de Don Domingo Vazquez, ú abordo de dicha goleta, que será bien gratificado. m 24 3c

AVISO.

EL que quiera comprar una casa en la calle de San Felipe Núm. 128 con 40 varas de fondo y 8 y tres cuartas de frente, con cinco piezas y una cocina ; mas, otras casas en la calle de San Sebastian No. 125 y 127 con 50 varas de fondo y 12¾ de frente, con 8 piezas y una cocina, en precio comodo. Su dueño asiste en la calle de San Felipé No. 128.

M. 24 8p

AVISO.

SE ha perdido un alfiler de perlas figurando una flecha con una perla en el centro bastante grande ; el que lo hubiese hallado será gratificado si lo entrega en esta imprenta, adonde darán razon. m 23 3p

AVISO.

LOS SS. Garnier, Hermauos, consignatarios de la fragata TAPORICA, con buenas comodidades para los pasageros, destinada á la isla Borbon, necesitan dos hombres inteligentes para cuidar las mulas, y acostumbrados á los viages de ultramar, á quienes prometen hacer proposiciones ventajosas. Ocurráse casa de D. Luis de Godefroy, calle del Porton No. 124. m 23 6c

SE VENDE.

VINO de champagne de superior calidad en el almacen naval de Smith y Long frente al muelle. M. 3 6p.

INSTRUCCION.

EL Director de la Escuela especial de Comercio del Consulado de esta capital, pudiendo substraer á sus tareas diarias una hora para dedicarla à la instruccion privada, ha resuelto dar por la noche un *Curso completo de Frances* que abrirá el primero del próximo Abril.

Los SS. que gusten contraerse á aprender un idioma tan universal hoy en dia, y que constituye parte de la educacion, podrán acercarse al local de dicho establecimiento, de las 8 á las 11 de la mañana, donde se les informará de la hora y estipendio, que será muy equitativo, y en proporcion al número de concurrentes.

m 20 8p

AVISO.

SE alquilan dos almacones con un barraca de mucha capacidad, en la calle de San Benito, frente á la espalda de la Aduana nueva, son apropósito para depósito de bebidas ú otros efectos, y tambien para establecer una prensa para cueros.

En la casa de martillo de J. G. Garcia, darán razon del precion y demas circunstancias que se deseen. m 19 3c

SE NECESITA,

COMPRAR un negro quintero bien complexionado y sin vicios : el que quiera venderlo ocurra á la calle de San Pedro Núm. 12.

M 18 3p